OBSERVACIONES PRELIMINARES QUE SURGEN DE LA LECTURA DEL PLIEGO DE LICITACIÓN

* Quién contrata es el Tribunal Electoral (artículo 1)
* La normativa aplicable “ante situaciones no previstas” y de “aplicación prioritaria en caso de divergencia o colisión” incluye la Ley 6.444/87 (Código Electoral de la Provincia) (Artículo 3).
* El sistema de voto electrónico (SVE) debe respetar las normas legales vigentes (2.1).
* El Soporte Documental (o sea la “tarjeta”) debe garantizar “el escrutinio manual y electrónico” (2.5.d). “…permitiendo eventualmente el recuento manual” (3.b, 4).
* La empresa ha de presentar una “Memoria Descriptiva Técnica” (5.2)
* Deberá también presentar “niveles de seguridad, fiabilidad y auditabilidad de cada uno de los sistemas ofertados” (5.7).
1. CODIGO FUENTE Y SOFTWARE
2. **EL PLIEGO PREVÉ LA AUDITORIA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS**
3. *“10.4.2.1. Deberá ser desarrollado bajo estándares abiertos. El Adjudicatario deberá poner el código del mencionado Software a disposición del Tribunal, con el fin de que se encuentre disponible para ser analizado por los representantes de las fuerzas políticas que puedan requerirlo y por el propio Tribunal. El Tribunal y los representantes de las fuerzas políticas no podrán poner a disposición del público general el mencionado código.”*

El párrafo habla de “estándares abiertos” y de acceso al “código fuente”. Pese a que la empresa sabe que está obligada a este acceso, el Tribunal Electoral lo impide.

Lo mismo establece respecto del Software de Escrutinio de Mesa (10.5) y del Software de Transmisión de Resultados (10.6).

¿Cómo explica el Tribunal Electoral la negativa a este triple acceso” (que, además de estar en la Ley 7.730/12, figura en el Pliego).

1. ESCRUTINIO DE MESA Y PROVISORIO
2. **EL PLIEGO ELIMINA EL RECUENTO MANUAL**
3. *“8.2.1. El escrutinio de mesa deberá ser realizado de manera automatizada y rápida, mediante la lectura de los SD por los dispositivos dispuestos al efecto en cada una de las mesas electorales. El recuento deberá ser realizado por las mismas Terminales de Votación utilizadas para emitir el sufragio, o bien por otros dispositivos empleados a tal fin (en adelante, “Dispositivos de Escrutinio de Mesa”)”.*
4. **EL PLIEGO ELIMINA A LOS FISCALES**
5. *8.2.5. Finalizado el proceso de lectura de la totalidad de los SD obrantes en una urna, el sistema imprimirá el Acta de Escrutinio de Mesa, la que también deberá disponer de un registro electrónico destinado a tal fin.*
6. *8.2.6. El sistema imprimirá además el Certificado de Escrutinio de Mesa, con el fin de que pueda ser firmado y remitido a la Justicia Electoral por las autoridades de mesa, junto con todo el material utilizado, incluyendo los SD, a través del Operador Logístico encargado del repliegue. Asimismo, imprimirá copias de la mencionada documentación, destinada a cada uno de los fiscales.*

(Los fiscales no firman ni el Acta ni el Certificado y sólo pueden llevarse una copia de éste).

1. TRANSMISION DE DATOS DEL ESCRUTINIO
2. *“10.6.2. El Software de Transmisión de Resultados deberá garantizar la transferencia hacia el centro de cómputos y a través de Internet, de los resultados asentados en las Actas de Escrutinio de Mesa de cada uno de los centros de votación, de acuerdo a lo descripto en el Apartado 11.2 “Procedimiento para el recuento provisorio de los votos emitidos mediante el SVE”.”*

¿Dónde está el Centro de Cómputos?

1. *“10.6.3. Deberá garantizar la seguridad e inalterabilidad de los datos, impidiendo la intrusión de terceros no autorizados, con el fin de acceder o modificar tales datos.”*
2. *“11.2.2. El Adjudicatario deberá garantizar la seguridad en la comunicación de estos datos, de manera que no puedan ser interceptados, obtenidos ni modificados por terceros no autorizados, ajenos al desarrollo del escrutinio de cada una de las mesas respectivas.”*

¿Cómo garantiza la empresa estas condiciones? ¿Qué verificaciones realizó el Tribunal? ¿Por qué se niega a lo que piden las fuerzas políticas.

1. *“11.2.3. Una vez consolidados los datos en el centro de cómputos, el software destinado a la difusión de los resultados deberá contar con las funcionalidades necesarias para publicar en tiempo real, es decir, de manera automática, sin solución de continuidad y sin intermediarios humanos en la carga ni ningún otro tipo de manipulación de información intermedia, los resultados del escrutinio, incluso a nivel parcial.*

Es curioso que el Pliego no contenga esta misma garantía para el proceso de consolidación de datos.

1. *“11.3. Software asociado al SRPV. 11.3.1. El SRPV contará con los siguientes aplicativos: 11.3.1.1. Software de Registración de Resultados:*
2. *11.3.1.1.5. Deberá incluir logs de auditoría y su respectiva consulta, a definir oportunamente por el Tribunal Electoral”.*

¿Qué opinan nuestros informáticos acerca de esto? ¿Definió el Tribunal Electoral esos “*logs de auditoria*”?

**JACF**

**12/05/2015**

**Horas 12**